



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A INCLUIR REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO A LA DELEGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO QUE ASISTIRÁ A LA 10ª CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO (COP 10), QUE SE CELEBRARÁ EN NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN PANAMÁ.**

Los que suscriben, Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

### **Consideraciones**

El impacto que genera el consumo de tabaco ha sido uno de los temas prioritarios en la agenda de política pública a nivel internacional, con lo cual han surgido instrumentos que regulan y desincentivan el consumo de tabaco; siendo el más relevante: el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT<sup>1</sup>).

Al respecto, desde 2003 la Organización Mundial de la Salud propuso el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), basado en pruebas científicas con el objetivo de reafirmar el derecho de todas las personas a gozar del máximo de salud que se pueda lograr.

Firmado el 21 de mayo de 2003 y vigente desde el 27 de febrero de 2005, el CMCT cuenta con 182 estados parte y 168 estados signatarios, establece las medidas de control de tabaco más eficientes para combatir el tabaquismo, que las partes deben instrumentar a través de legislación y políticas públicas de salud.

México fue el primer país latinoamericano en ratificar el CMCT. Con ello, expidió el 30 de mayo de 2008 la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), ordenamiento de utilidad pública y de observancia general en todo

---

<sup>1</sup> El tratado cuenta con 168 Signatarios, los Estados Miembros que han firmado el Convenio adoptan el compromiso político de no socavar los objetivos establecidos en él. El Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 2005. [https://www.who.int/fctc/text\\_download/es/](https://www.who.int/fctc/text_download/es/)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

el territorio que tiene como finalidades proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; establecer las bases para la protección contra el humo del tabaco; las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de productos del tabaco; instituir medidas para la reducción de su consumo; y sentar las bases para el diseño de legislación y política pública para la prevención del tabaquismo, entre otras .

La próxima Conferencia de las Partes del CMCT (COP 10), se celebrará en noviembre de este año en Panamá. Es en esta conferencia donde los Estados signatarios del CMCT tomarán decisiones sobre el futuro de los esfuerzos para reducir el consumo de cigarrillos en el mundo y, sobre todo, las políticas públicas asociadas los nuevos productos, pues de conformidad con la decisión del COP9, el debate sustantivo y las decisiones sobre los informes correspondientes a este tema se aplazaron hasta la COP10<sup>2</sup>.

Es importante que en la próxima conferencia de las partes, la delegación mexicana se encuentre conformada por todos los actores que hoy en día se encuentran evaluando posturas y posiciones al respecto del vapeo y los nuevos productos para consumir nicotina, y es que a pesar de que la Secretaría de Salud ha emitido decretos para la prohibición de la venta e importación de estos productos hace varios años, la realidad es que no ha funcionado para evitar que exista un mercado ilícito en México.

Con la finalidad de proteger a nuestros niños y jóvenes, a la población no fumadora; mantener informados a las personas adultas consumidoras; evitar la entrada de productos ilegales y el mercado negro; regular debidamente los nuevos productos; garantizar los espacios 100% libres de humo; y fortalecer la política contra el tabaquismo el Congreso de la Unión, en los últimos tres años ha tenido discusiones al respecto de la necesidad de regular este tipo de productos.

---

<sup>2</sup> [https://untobaccocontrol.org/downloads/cop9/main-documents/FCTC\\_COP9\\_Report\\_SP.pdf](https://untobaccocontrol.org/downloads/cop9/main-documents/FCTC_COP9_Report_SP.pdf)



Tanto en la Cámara de Diputados, como en el Senado de la República, integrantes de prácticamente todos los Grupos Parlamentarios han presentado iniciativas para reformar la Ley General para el Control del Tabaco en materia de regulación de estos productos, sumando más de 30 iniciativas; además, existe registro de 9 foros de discusión en los que se han puesto a consideración posturas que abogan por la prohibición, pero en las que mayoritariamente se ha hablado de que es mejor regular que prohibir, dada la realidad del mercado en México.

De igual forma el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido parte del debate de la prohibición o no de este tipo de productos, y al respecto, basta señalar que el Máximo Tribunal del país declaró<sup>3</sup> inconstitucional la prohibición absoluta de comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que los identifique con productos del tabaco. A continuación, el extracto de la sentencia con el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>:

**CONTROL DEL TABACO. LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL RESPECTIVA ES INCONSTITUCIONAL.**

Hechos: La Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizaron amparos en revisión en los que se reclamó el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco, el cual prohíbe comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que los identifique con productos del tabaco. La Primera Sala resolvió que el artículo aludido es inconstitucional porque contiene una prohibición absoluta que no supera un escrutinio ordinario de constitucionalidad, mientras que la Segunda Sala consideró que el

---

<sup>3</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6627>

<sup>4</sup> [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2021/4/2\\_279916\\_5557.docx](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2021/4/2_279916_5557.docx)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

precepto de referencia no es inconstitucional en tanto contiene una prohibición que supera un test de proporcionalidad.

**Criterio jurídico:** El artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco es inconstitucional, por contener una prohibición absoluta para llevar a cabo diversos actos de comercio relacionados con productos que sin ser del tabaco sí lo emulan, misma que resulta contraria a la libertad de comercio y no supera un test de proporcionalidad.

**Justificación:** El artículo referido contiene una prohibición absoluta para comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir objetos que no sean un producto del tabaco, pero que de alguna manera lo emulen, por contener elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que los identifique con productos de aquél. Dicha prohibición incide de manera frontal en diversos derechos humanos, entre ellos, la libertad de comercio. De ahí que su regularidad constitucional esté sujeta a un test de proporcionalidad, mismo que no supera. Ello es así, porque si bien persigue un fin constitucionalmente válido (como lo es proteger el derecho humano a la salud) y constituye una medida idónea para satisfacer en algún grado ese fin, lo cierto es que no resulta una medida necesaria, al existir alternativas igualmente idóneas para lograr su propósito, pero menos lesivas para la libertad de comercio como las que supone una prohibición absoluta (por ejemplo, restricciones para la venta de esos productos a personas menores de edad o campañas educativas y de información sobre los efectos nocivos de productos que emulan a los del tabaco). Incluso si la medida fuera necesaria, sería desproporcional en sentido estricto, ya que constituye una prohibición absoluta y sobreinclusiva, pues igual se prohíben productos que no son del tabaco y que directamente puedan tener mayor incidencia en su consumo o adicción, que productos que pudiesen tener menor incidencia. Además, la prohibición se establece de manera indistinta tanto para personas menores de edad como para personas adultas, soslayando que estas últimas sí pueden tener acceso al tabaco con sólo acreditar su mayoría de edad.

Así bien, el máximo tribunal del país, determinó que la prohibición resulta desproporcional.

Lo anterior, pone sobre la mesa la necesidad de que la posición del Estado Mexicano, en un tema tan trascendental, incorpore todas las visiones representadas en los Poderes de la Unión.

Debemos reconocer la pluralidad de criterios en el abordaje de la lucha contra el tabaco y otros productos.

Muchas voces desde el Congreso de la Unión, comunidad médica y expertos, han señalado abiertamente no estar de acuerdo con la solución planteada desde el ejecutivo federal, es decir, la prohibición de las alternativas al cigarrillo convencional.

En julio de 2021, la OMS indicó que los nuevos productos deben ser regulados<sup>5</sup> para maximizar la protección de la salud pública y los esfuerzos deben seguir centrados en reducir el consumo de cigarrillos a nivel mundial. Más de 60 países en el mundo, firmantes del Convenio Marco para el Control del Tabaco, han optado por la regulación, incluso viniendo de una prohibición absoluta<sup>6</sup>, en lugar de mantener o buscar la prohibición de estos productos.

Personalmente, tengo claro que México debe avanzar hacia la regulación, pues es la mejor forma de cuidar a los menores de edad y otorgar a los usuarios adultos, mayor seguridad, control sanitario y posibilidades de migrar a consumos moderados, para que, eventualmente, dejen de adquirir estos productos tan dañinos para la salud.

Como representante de uno de los tres Poderes de la Unión, me parece de particular relevancia que el Poder Legislativo sea partícipe de discusiones

---

<sup>5</sup> WHO reports progress in the fight against tobacco epidemic, <https://www.who.int/news/item/27-07-2021-who-reports-progress-in-the-fight-against-tobacco-epidemic>, 27 de julio 2021

<sup>6</sup> Aquellos países que originalmente prohibieron las alternativas como Nueva Zelanda, revisaron la evidencia, los resultados de dicha prohibición y optaron no sólo por regular (2020), sino por promover activamente la sustitución del tabaco convencional por dichas alternativas. Nueva Zelanda, <https://vapingfacts.health.nz/vaping-vs-smoking/>

internacionales al más alto nivel al respecto del control y soluciones asociadas a este tipo de productos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno federal a, incluir una representación plural del Poder Legislativo federal en la delegación del Estado mexicano que asistirá a la 10ª Conferencia de las partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco (COP 10), que se llevará a cabo durante el mes de noviembre de 2023, en la República de Panamá.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de julio de 2023.



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba